ACUERDO No. 013
(25 MAY 2012)

"Por el cual se aclara y modifica el Acuerdo 011 del 7 de mayo de 2012"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 27 literal j) de la Ley 99 de 1993, artículos 21 y 22 del Decreto 1768 de 1994, Artículo 1 de la Ley 1263 de 2008 y los artículos 50 y 51 Resolución 1457 del 5 de octubre de 2005, *"Por medio de la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA".*

CONSIDERANDO

Que dentro del sustento normativo consignado en el acápite de consideraciones del Acuerdo 011, calendado el 7 de mayo de 2012, objeto de la presente modificación, se encuentra el Decreto Ley 3565 del 26 de septiembre de 2011 *"Por el cual se modifican parcialmente la Ley 99 de 1993 y la Ley 1263 de 2008"*, no obstante, mediante comunicado No. 19, fechado el 16 de mayo de 2012, y publicado en la página web oficial de la Corte Constitucional el día sábado 19 de la misma calenda, esa honorable entidad, profiere sentencia C- 366/12, declarando **INEXEQUIBLES** los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Ley precitado, situación ésta que obliga al Consejo Directivo a excluirlo como soporte jurídico del procedimiento interno para la elección del Director General de CORPOBOYACA para el periodo comprendido entre el primero (1) de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2015 establecido en el Acuerdo 011 y por tanto en los apartes donde se cita tal disposición legal en el mismo debe entenderse como eliminada o inexistente.

Que el Decreto 2772 de 2005, modificado en algunos apartes por el Decreto 4476 de 2007, consigna para resaltar:

"Artículo 1°.*Ámbito de aplicación. La descripción de las funciones y requisitos generales que se establecen en el presente decreto, regirá para los empleos públicos pertenecientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Entes Universitarios Autónomos, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, del Orden Nacional.*

Las disposiciones contenidas en el presente decreto serán aplicables, igualmente, a las entidades que teniendo sistemas especiales de nomenclatura y clasificación de empleos, se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004, así como para aquellas que están sometidas a un sistema específico de carrera.

El presente decreto no se aplica a los organismos y entidades cuyas funciones y requisitos están o sean definidas por la Constitución o la ley.

(...)

Artículo 16. *Requisitos de los empleos por niveles jerárquicos y grados salariales. Los requisitos de estudios y de experiencia que se fijan en el presente decreto para cada uno de los grados salariales por cada nivel jerárquico, servirán de base para que los organismos y entidades a quienes se aplica este decreto elaboren sus manuales específicos de funciones y de requisitos para los diferentes empleos que conforman su planta de personal.*

Artículo 17. *Requisitos del nivel directivo. Adicionado por el art. 3, Decreto Nacional 4476 de 2007. Serán requisitos para los empleos del nivel directivo, los siguientes:*

Grados	***Requisitos generales***
(...)	
20	*Título profesional, título de postgrado en la modalidad de maestría y cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada o Título de postgrado en la modalidad de especialización y sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada*

En este nivel no podrá ser compensado el título profesional.

(...)"

Que el literal c) del artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, se entiende derogado tácitamente por el artículo 17 del Decreto 2772 de 2005.

Que los demás fundamentos legales y estatutarios consignados en el capítulo de consideraciones del Acuerdo 011, calendado el 7 de mayo de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA permanecen incólumes.

Que en atención a lo dispuesto en el Decreto 3565 de 2011, el Consejo Directivo definió el cronograma de elección del proceso para elegir el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, para el periodo comprendido entre Julio de 2012 al 31 Diciembre de 2015, pero ante la declaratoria de inexequible de la norma precitada, se procederá a modificar el cronograma, por tanto el inicial no tendrá validez y las nuevas fechas quedarán consignadas en documento adjunto a este Acuerdo.

Que en vista que el Decreto 3565 de 2011, establecía de manera perentoria que el periodo del nuevo director debía iniciar el 1 de julio de 2012, y que tal norma salió de la vida jurídica y por tanto no puede aplicarse, se hace necesario aclarar que el periodo del nuevo director iniciará una vez se haya agotado todo el procedimiento establecido para el efecto en el cronograma adjunto a este documento.

Que de conformidad con lo expuesto, procede el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA a modificar en los que sea pertinente el Acuerdo 011, calendado el 7 de mayo de 2012.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Se aclara el ARTÍCULO PRIMERO en cuanto a que el periodo del nuevo Director General de CORPOBOYACA iniciará en el mes de julio de 2012, una vez se haya agotado todo el procedimiento establecido para el efecto, en el cronograma adjunto a este documento.

En consonancia con las consideraciones precedentes, debe entenderse que las disposiciones consignadas en el Decreto 3565 de 2011, han salido del mundo jurídico por tanto se excluyen como argumento legal en este artículo, así como en los demás donde se cite.

013

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aclara el ARTÍCULO TERCERO en el sentido que las fechas establecidas en el cronograma del procedimiento de designación del Director General de la Corporación, previsto como documento adjunto del Acuerdo 011 del 7 de mayo de 2012, en atención a la declaratoria de Inexequibilidad del Decreto 3565 de 2011, fueron modificadas, por tanto, las fechas del procedimiento serán las fijadas en el documento que se anexa a este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el inciso segundo del ARTÍCULO CUARTO, el cual quedará en el siguiente tenor:

> *"El aviso deberá indicar los requisitos para desempeñar el cargo, conforme a lo señalado en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, cuyo literal c) fue derogado tácitamente por el artículo 17 del Decreto 2772 de 2005, así como las funciones y la asignación salarial básica del mismo. Igualmente, se indicará el lugar, fecha y hora límite de inscripción y recepción de la hoja de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos así como el cronograma previsto para el desarrollo del proceso."*

Los demás aspectos consignados en el ARTÍCULO CUARTO permanecen indemnes.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el inciso segundo del ARTÍCULO QUINTO el cual quedará de la siguiente manera:

> *"Una vez realizada la inscripción del candidato, su hoja de vida y los documentos requeridos para acreditar los requisitos señalados en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, cuyo literal c) fue derogado tácitamente por el artículo 17 del Decreto 2772 de 2005, deberán ser depositados en una urna triclave dispuesta para tales efectos en la Oficina de Contratación de la Corporación. Esta urna deberá ser sellada previamente por la Secretaria General de la Corporación y las tres llaves de la misma deberán ser entregadas así: una al Presidente del Consejo Directivo o su delegado, la otra al Representante de la Asociación de Suscriptores Acueducto Regional Número Uno Cómbita y la última a la Secretaria General de la entidad".*

Los demás aspectos consignados en el ARTÍCULO QUINTO permanecen en las mismas condiciones allí indicadas.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el inciso tercero del ARTÍCULO SEXTO, el cual quedará bajo el siguiente tenor:

> *"Acto seguido el Secretario General del Consejo Directivo, hará entrega de las hojas de vida y documentos soporte, copia de los formatos de inscripción, y el acta de cierre de inscripciones y apertura de la urna al Comité Evaluador del Consejo Directivo, a efectos de que éste realice, dentro del término previsto para ello en el cronograma del procedimiento, el estudio y evaluación de las hojas de vida de los candidatos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, cuyo literal c) fue derogado tácitamente por el artículo 17 del Decreto 2772 de 2005.*

Los demás aspectos consignados en el ARTÍCULO SEXTO permanecerán incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar los siguientes aspectos del ARTÍCULO SÉPTIMO:

> ***"ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS.-*** *El Consejo Directivo de la Corporación conformará un Comité, encargado de verificar que los inscritos cumplen los requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, cuyo literal c) fue*

derogado tácitamente por el artículo 17 del Decreto 2772 de 2005, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de inscripciones y recepción de hojas de vida y documentos soporte.
(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *El Comité del Consejo Directivo a que hace referencia el presente artículo, estará integrado por los siguientes consejeros: Presidente del Consejo Directivo o su delegado, delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Alcalde del Municipio de Arcabuco, Alcalde del Municipio de Tópaga y Representante Legal de la ONG SENDERO."*

Los demás aspectos consignados en el ARTÍCULO SÉPTIMO permanecen iguales, excepto si son contrarios a lo indicado en esta modificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el ARTÍCULO NOVENO, el cual queda así:

"ARTÍCULO NOVENO: DE LA PRESENTACION DEL INFORME Y RECLAMACIONES: *El informe a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser presentado al Consejo Directivo.*
Para efectos de surtir la debida publicidad frente a los inscritos y la comunidad en general, el informe se fijará en la página web de la Corporación y en las carteleras de aquella, el mismo día que se presente a los Consejeros.

Las reclamaciones, en caso que las hubiere, deberán radicarse por escrito, de manera personal o a través de apoderado para tales efectos, el día previsto en el cronograma, ante la Secretaría General de la Corporación, indicando el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tenga relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción. Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considerara extemporánea y será rechazada de plano.

Las respuestas por parte del Comité del Consejo Directivo a las reclamaciones presentadas en oportunidad, serán remitidas vía e-mail a los Consejeros y se publicarán en la página web de CORPOBOYACA y en las carteleras de la entidad, según el cronograma."

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el <u>inciso primero</u> del ARTÍCULO DÉCIMO, el cual queda en el siguiente tenor:

"ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN REQUSITOS.- *Una vez resueltas las reclamaciones, el Comité del Consejo Directivo, conformará la lista definitiva de los candidatos que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, cuyo literal c) fue derogado tácitamente por el artículo 17 del Decreto 2772 de 2005 y la pondrá, vía e-mail, a disposición de los miembros del Consejo Directivo para lo de su competencia."*

Para efectos de surtir la debida publicidad frente a los inscritos y la comunidad en general, la lista definitiva de los candidatos se fijará en la página web de la Corporación y en las carteleras de aquella.

Los demás aspectos consignados en el ARTÍCULO DÉCIMO permanecen indemnes.

ARTÍCULO NOVENO: Suprimir el ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Modificar el ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO, el cual será del siguiente contexto:

> ***"ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA DESIGNACIÓN.-*** *La designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para el período institucional de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2015, será realizada en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo, en la fecha establecida para tales efectos en el cronograma que hace parte integral del presente acuerdo.*
>
> *El Consejo Directivo, hará la designación del Director General, en ejercicio de la facultad nominadora que le confiere la ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994 y los estatutos de la Corporación, seleccionándolo entre los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo y que no se encuentren en situación de inhabilidad, incompatibilidad y/o, prohibición."*

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO, el cual quedará así:

> ***"ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA VOTACION.-*** *La designación del Director General de la Corporación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo.*
>
> *La votación se realizará en estricto orden alfabético por apellidos"*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA.- El presente acuerdo rige a partir de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y deberá ser publicado en la página WEB de la Corporación, así como en las Carteleras Institucionales de la misma.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

FABIO TADEO BUSTOS
Delegado del Presidente del Consejo Directivo

LIDA ROCIO GUERRERO GUIO
Secretaria

Proyectó : Rocío G.
Revisó : Fabio T, Juan P, Ernesto D., CARLOS B y Juan G.
Archivo : 110-0402